

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2913
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200130962 del 13 de julio de 201, el señor **SALVADOR CHAVARRO GODOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 204-32280, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica denominada quebrada La Volcana, ubicado en la vereda Santa Inés, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 099 del 19 de julio de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200174502 del 31 de Agosto de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 15 de septiembre de 2016, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 23 de Agosto de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

SALVADOR CHAVARRO GODOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata, al municipio de Paicol, que se encuentra a diez y seis (16) kilómetros de distancia, una vez llegamos hasta el casco urbano se toma la vía de la placa huella que conduce hacia el sitio turístico llamado "la caja de Agua" a tres (3) kilómetros del casco urbano y unos 100 mts antes de llegar a la caja de agua se toma una variante que se encuentra a mano derecha y de ahí se recorre aproximadamente otros cuatro (4) kilómetros hasta llegar a la vereda Santa Inés y en ella a la Fuente Hídrica quebrada la Volcana que se encuentra a orillas de la carretera interveredal que conduce hasta la Vereda el Alto San Miguel. Una vez en la fuente hídrica se ingresa por un pequeño relicto de Bosque Natural por medio de un camino a orilla de la fuente hídrica a 100 mts hasta llegar a la bocatoma de la quebrada Fuente Hídrica quebrada la Volcana y de ahí 10 mts arriba a donde se llega al punto de captación.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada Aguas Vivas, fuente que posee bosque de galería protegido que consta de especies vegetales como Higuerón, Guácimo, Nacedero, Balso, Carbonero, entre otras.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 809952 y Y: 759557 a 1229 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 3,2 lts/seg. por el método volumétrico.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor SALVADOR CHAVARRO GODOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de Agosto y desfijado el 17 de Agosto de 2016, con constancia de publicación del 18 de Agosto de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado 03 de Agosto y desfijado el 17 de Agosto de 2016, con radicado CAM No. 20163200174502 del 31 de Agosto de 2016., no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la Volcana, a favor del señor SALVADOR CHAVARRO GODOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria 204-32280,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

localizado en la vereda Santa Inés del municipio de Paicol, por un caudal de 0,018 lts/seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada la Volcana, a favor del señor **SALVADOR CHAVARRO GODOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 204-32280, localizado en la vereda Santa Inés del municipio de Paicol, por un caudal de 0,018 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	6 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.018
TOTAL REQUERIDO			0.018

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El Beneficiario de la concesión deberá implementar un sistema de medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

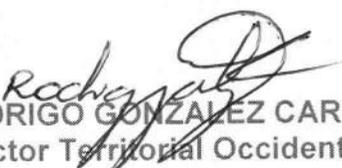
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SALVADOR CHAVARRO GODOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.622 expedida en Paicol, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-158-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario DTO